



## JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinticuatro (24) de abril de 2023.

**HORA:** 3:00 P.M.  
**RADICACIÓN:** 73001310500120210018400  
**DEMANDANTE:** OSCAR ORTIZ  
**DEMANDADA:** CEMEX COLOMBIA S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>Juez</b>	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
<b>Apoderado demandante</b>	JUAN MANUEL MURCIA
<b>Apoderado demandado</b>	YIMINSON ROJAS

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS) PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Siendo las 15:42 de la tarde se da inicio a la audiencia, programada a través del aplicativo TEAMS, inicialmente a las 15:00 como quiera que se ha dado espera a que las partes se conectaran a la misma. Seguidamente, siendo las 15:48 se unió a la reunión el testigo de GEOVANNY DIAZ MAHECHA (Minuto: 06:13), a quien el juzgado procedió a tomar su declaración.

Posteriormente, a la hora de las 16:03 de la tarde se une a la audiencia, el señor JUAN JOSÉ OROZCO VILLEGAS (Minuto: 20:03), iniciando el juzgado a recaudar su testimonio.

### **SOLICITUD DE NULIDAD**

Siendo las 16:03 solicita unirse a la reunión el abogado JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, apoderado de la parte actora (Minuto 25:26), una vez el Juzgado le otorga el uso de la palabra (26:29), manifiesta que hasta ese momento se pudo conectar, apenas le habían remitido el enlace para el ingreso y que incluso, había requerido el enlace desde las 14:45, pero que el despacho no se lo había hecho llegar.

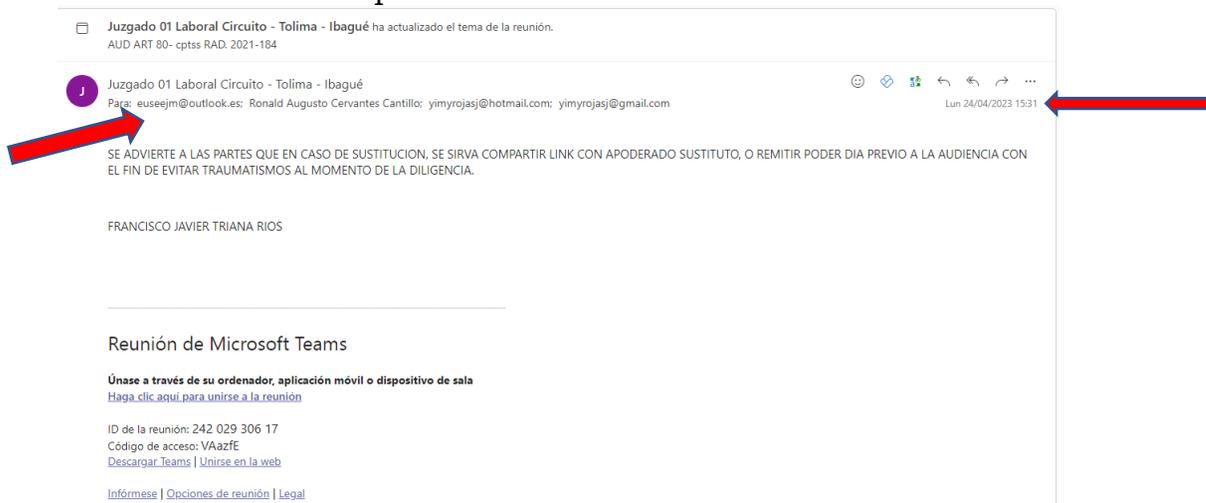
En relación a lo anterior, el Juzgado le informa que se realizó una espera sin que usted solicitara ingresar, incluso se le remitió el enlace nuevamente a los correos correspondientes, incluyendo el del apoderado demandante ([euseejm@outlook.es](mailto:euseejm@outlook.es)), a las 15:31 de la tarde. De esta manera, la diligencia inició después de las 15:40, brindando un margen de espera suficiente, por lo que se procedió a recopilar uno de los testimonios en ausencia suya.

Ante lo anterior, el apoderado solicita se declare la nulidad «del testigo como me lo acabó de indicar el despacho que se la hicieron, pues las preguntas correspondientes y estamos en el segundo testimonio. De la cual esta parte procesal no tuvo pues conocimiento y no ha podido participar de la misma. Teniendo en cuenta de que la audiencia, como se indicó, fue programada para las 3:00 de la tarde. Este extremo procesal solicitó en diversas ocasiones, desde las 2:45 y cómo se podrá verificar en los correos electrónicos allegados al Despacho. El enlace correspondiente

*para poder hacer uso de la oportunidad procesal correspondiente para poder hacer las preguntas al testigo que ya sé surtió en su momento. Enlace que se me acabó de allegar exactamente a las 04:07 de la tarde, pasado hora y 7 minutos desde el momento en que se haya programado inicialmente la audiencia que nos lleva a cabo el día de hoy. Con lo cual estaremos en violación de las oportunidades procesales que tendría este extremo procesal frente a los testigos que se hayan llevado a cabo en su momento.*

*En eso baso pues la nulidad, la nulidad que estaremos solicitando... requiriendo al despacho se dé la oportunidad procesal frente al testigo que al cual se le hicieron las preguntas por parte de la del despacho y por parte de la parte pasiva. Y pues frente al testigo que se está llevando a cabo, pues volver a ser escuchado nuevamente».*

Ante la solicitud de nulidad presentada, el despacho desea aclarar que dicha solicitud no se fundamenta en las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Con respecto al derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, se hace constar que no se ha vulnerado dicho derecho, ya que se proporcionó el enlace correspondiente de manera oportuna y se envió nuevamente a los correos electrónicos pertinentes, incluyendo el del apoderado que solicita la nulidad ([euseejm@outlook.es](mailto:euseejm@outlook.es)), a las 15:31 horas. Aunque el apoderado indica haber solicitado nuevamente el enlace a partir de las 14:45 horas, se debe tener en cuenta que esta diligencia ya se había programado desde la semana anterior y el despacho reenvió el enlace nuevamente. Además, se interrogó al apoderado de la parte accionada, quien también admitió haber recibido el enlace desde la semana anterior y nuevamente a las 15:31 horas del día de hoy. En consecuencia, se informa que el juzgado incluirá en el acta correspondiente una captura de pantalla que demuestra el envío del enlace a los correos electrónicos pertinentes:



A partir de lo expuesto, el Juzgado manifestó no puede aceptar lo que se afirma acerca de que el enlace no fue enviado, ya que se envió incluso después de la hora señalada por el apoderado. Por lo tanto, el Juzgado no puede conceder la solicitud de nulidad, ya que se garantizó el acceso al enlace y si no se pudo acceder por cuestiones ajenas al Despacho, como problemas técnicos, esto no puede ser atribuido al Juzgado. En consecuencia, la solicitud de nulidad no será atendida.

## **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

### **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

El apoderado presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación (minuto 36:42). Para lo cual manifiesta: «como bien lo indicé y solicitaré al

*despacho que se hiciera, pues visible, pues a los demás comparecientes a la a la audiencia ¿A qué correo se envió? Pues, la solicitud, cómo fue deletreado en ese correspondiente Pues al suscrito demandante y más cuando esté apoderado en la sustitución de poder que se presenta a folio 9 del expediente digital, se encuentra cuál es el correo electrónico y el cual se lo permitiré Deletrear E U S S E J M @outlook.es correo electrónico que no corresponda al cual se le envió el enlace que indicó, pues el despacho en este momento.*

*Por ende, si se estaría, pues afectando la oportunidad procesal de esta de esta parte y mucho menos no le permitieron el ingreso, además, tengamos en cuenta es que si bien es cierto se remitió el enlace fue un correo electrónico que no corresponde, si se estaría afectando los derechos y oportunidades procesales. Le solicitaría al Despacho tener en cuenta, pues lo manifestado en esta oportunidad».*

Frente a la reposición, indicó el Despacho que cuando se presente sustitución deben informar oportunamente el correo correspondiente. Le precisa al apoderado que el correo al cual se le envió en efecto corresponde al que el apoderado había registrado incluso en audiencias anteriores ([euseejm@outlook.es](mailto:euseejm@outlook.es)), por tanto, NO repone la decisión y le enfatiza igualmente que ya el testimonio fue recaudado y no volverá a escucharlo en aras de la economía procesal.

Seguidamente concede el recurso de apelación por estar enlistado en el artículo 65 del CPTSS. El mismo **se concede en el efecto devolutivo** ante el Superior, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. **Se ordena la remisión del expediente por Secretaría.**

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

Se continua con la práctica de prueba testimonial. De igual modo, se tiene por precluida la oportunidad para la práctica del testimonio de MARIOLY LUNA VELASCO.

### **CIERRE DEBATE PROBATORIO**

Agotado lo anterior, el juzgado procedió a clausurar el debate probatorio, como quiera que las pruebas decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Hecho lo anterior, se decreta un receso y para que tenga su continuación, se señala el día TRES (3) DE AGOSTO DE 2023, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM), momento en el cual se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

**RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Ronald Augusto Cervantes Cantillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57ab2bbd902bab42485a1bd1381f66d0e9dc1b63844754f0248f3722fa64a27**

Documento generado en 25/04/2023 01:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**